

PAGINA		PAGINA
	las obras de riego por aspersión de la finca «Navahermosa» en término de Sierra de Yeguas (Málaga).	
11751	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de diez viviendas para colonos, con dependencias agrícolas, en la ampliación del pueblo de Montesusin, en la zona regable por el segundo tramo del Canal de Monegros (Huesca)».	
11752	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Redes secundarias de acequias, desagües y caminos de los sectores I, II y III de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga)».	
11752	Resolución del Distrito Forestal de Madrid por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.	
11724		
MINISTERIO DEL AIRE		
11752	Resolución de la Junta Económica Central del Servicio de Transmisiones por la que se anuncia concurso público para la adquisición de 4.800 metros de cable telefónico diverso	
11752	Resolución de la Junta Económica Central del Servicio de Transmisiones por la que se anuncia concurso público para contratar la ejecución de la obra «Red de cables de la Base Aérea de San Javier (Murcia)».	
11752	Resolución de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Madrid-Barajas. Campo de vuelos Prolongación a 4.100 metros y refuerzo de la pista 15-33. Refuerzo de la pista de rodadura paralela y capa de rodadura de las bandas de las prolongaciones».	
11752	Resolución de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Barcelona. Campo de vuelos Adaptación de la pista 07-25 al transporte pesado de reacción».	
11752	Resolución de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Central por la que se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Polvorín para el Departamento de Equipo y Armamento en el I. N. T. A. E. T., en Torrejón de Ardoz».	
11753	Resolución de la Junta Económica Central del Servicio de Transmisiones por la que se anuncia concurso público para la adquisición de «Cuatro equipos de V. H. F. para torres de control».	
MINISTERIO DE COMERCIO		
11725	Orden de 24 de julio de 1961 por la que se convocan a concurso dos plazas de Ingenieros Agrónomos segundos del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Reguación de las Exportaciones (SOIVRE)	
11753	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre segunda convocatoria del cupo global número 18 (hilados de coco).	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
11725	Resolución del Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición convocado para cubrir diez plazas de aspirantes a Administradores de establecimientos turísticos propiedad del Estado, por el que se cita a los señores admitidos al mismo para la celebración del primer ejercicio.	
ADMINISTRACION LOCAL		
11726	Resolución de la Diputación Provincial de Baleares en el concurso celebrado para la provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado.	
11726	Resolución de la Diputación Provincial de Baleares por la que se hacen públicos los nombres del opositor admitido y excluido para tomar parte en el concurso convocado para cubrir la plaza de Médico especialista en enfermedades del tórax, de esta Beneficencia Provincial.	
11726	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza vacante de Director Facultativo en la Residencia Psiquiátrica Provincial «Nuestra Señora de la Paz».	
11726	Resolución de la Diputación Provincial de Murcia por la que se transcriben relaciones de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para la provisión de cuatro plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa.	
11726	Resolución de la Diputación Provincial de Murcia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones para la provisión de dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa de Contabilidad.	
11727	Resolución del Ayuntamiento de La Puebla (Baleares) por la que se convoca concurso para el nombramiento de Recaudador encargado de la administración y cobranza de rentas y exacciones municipales.	
11753	Resolución del Ayuntamiento de Vigo referente a la construcción de bajos comerciales e instalaciones sanitarias en el muro de contención de la plaza de Juan de Villavicencio, frente a la calle de Teófilo Llorente.	

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CIRCULAR de la Dirección General de Enseñanza Media sobre atribuciones de los Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilustrísimos señores:

Como complemento de la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y de la Circular número 61-5, de 1 de julio actual,

Esta Dirección General tiene a bien enviar a VV. SS. el índice de las normas principales, a cuya aplicación se extiende

la delegación de atribuciones contenida en la Orden ministerial de 13 de junio de 1959:

I.—ADAPTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS

Comprende todos los casos de la Orden ministerial de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), con excepción de su apartado decimoquinto, y de los recursos, según se determina en la propia Orden.

Igualmente los casos de la Orden ministerial de 2 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

Sobre la liquidación de los cursos 5.º y 6.º, véase la circular número 60-3, de 18 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Incorporación a estudios nocturnos: disposición adicional segunda de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

II.—CAMBIO DE COLEGIO

Aparte del cambio de enseñanza y del traslado de expediente o de matrícula, es lícito el cambio de un Colegio a otro de los que están afectos al mismo Instituto y pertenecen al mismo tipo de enseñanza; los Directores de Institutos pueden autorizar estos cambios de colegio, conforme al artículo 3.º párrafo segundo, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

III.—CAMBIO DE ENSEÑANZA

A) Casos generales.

Durante el primer trimestre del año académico, se puede conceder el cambio de enseñanza de acuerdo con el apartado segundo de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

La renuncia de la matrícula oficial o colegiada para inscribirse como alumno libre, con pérdida de la tasa de matrícula ya abonada, puede ser concedida en cualquier fecha anterior al término del plazo de la matrícula libre.

También pueden los Directores conceder la autorización para examen libre de un alumno colegiado en los términos del párrafo a) del artículo 90 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y número 4 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio) aunque no se trata propiamente de un cambio de enseñanza, sino de una forma especial de examen.

B) En caso de que varíe la clasificación de un Colegio.

Si se clausura un Colegio reconocido o autorizado, e igualmente si se cambia su clasificación por la de «Centro libre», o viceversa, los Directores de los Institutos pueden adoptar las medidas necesarias para acomodar a los alumnos del Centro a la nueva clase de enseñanza que proceda, sin pago de nuevas tasas de matrícula.

IV.—CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS ECLESIASTICOS

Convenio con la Santa Sede de 8 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concordato de 27 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre y 19 de noviembre).

Decreto de 10 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre).

Decreto de 15 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Los Directores pueden atenerse concretamente a lo dispuesto en este último Decreto, que ejecuta y refunde las normas anteriores. No hay inconveniente en que la fórmula literal de convalidación de un solo año completo de estudios eclesiásticos se siga expresando así: «Se le convalida el ingreso en el Bachillerato».

V.—CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL (BACHILLERATO LABORAL)

Decreto de 10 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero y 10 de febrero): normas generales.

Decreto de 24 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre): Bachillerato laboral administrativo.

VI.—CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA SUPERIOR PROVINCIAL DE SANTA ISABEL DE FERNANDO POO

Orden ministerial de 11 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

VII.—CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL

Decreto de 4 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

VIII.—CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS MERCANTILES

Orden ministerial de 25 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), en la que se citan otras disposiciones aplicables.

Orden ministerial de 29 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre): Comercio 1953 a Bachillerato 1957.

IX.—CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE PROFESOR DE DIBUJO

Orden ministerial de 16 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

X.—DISPENSAS

A) De Educación física.

Circular de la Dirección General número 58-7, de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio). La dispensa debe ser concedida sólo por periodos anuales renovables, salvo los casos de incapacidad permanente.

Médico competente: número 27, III, de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23).

Dispensa por edad: Orden ministerial de 20 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

B) De escolaridad del curso preuniversitario.

Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio, artículos 21 y 22).

C) De Formación del espíritu nacional.

Orden ministerial de 17 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y número 27, II, de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23). Para que se otorgue la dispensa es necesario probar la nacionalidad extranjera.

D) De Religión.

Concordato con la Santa Sede, artículo XXVII, número 1: «Serán dispensados de tales enseñanzas los hijos de no católicos cuando lo soliciten sus padres o quienes hagan sus veces».

También en el número 27, I, de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23).

E) De pruebas escritas.

Real Orden de 15 de junio de 1907 («Gaceta» del 21): Casos de alumnos ciegos que posean algún sistema de comunicación gráfica y casos de los que están privados totalmente de esos medios de comunicación.

Se concederá igualmente a los afectados por invalidez permanente, o por invalidez temporal, acreditada suficientemente a juicio del Director del Instituto, de duración bastante para impedir la realización de las pruebas escritas aun en una segunda vuelta de la misma convocatoria.

F) De pruebas orales.

Se concederá a quienes se encuentren totalmente impedidos de expresión verbal.

XI.—IDIOMAS MODERNOS

Sobre el cambio de idioma moderno elegido por un alumno, se deberá observar lo que se dispone en el Anejo I de la presente Circular.

XII.—LIBRO DE CALIFICACIÓN ESCOLAR

Los Directores autorizarán la expedición de libros duplicados por extravío.

La nueva expedición será gratuita si el extravío ha tenido lugar cuando el libro se hallaba en poder de un profesor o de otro funcionario del Instituto, sin perjuicio de la responsabilidad exigible a éstos.

XIII.—MATRÍCULA CONDICIONAL

Circular de 16 de septiembre de 1948 («Boletín Oficial» de Ministerio del 27). Sigue en vigor la prohibición, salvo que una disposición reglamentaria la autorice para casos expresos. (Véase el Anejo II.)

XIV.—MATRÍCULA FUERA DE PLAZO

Orden ministerial de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

XV.—OPCIONES EN EL BACHILLERATO SUPERIOR Y CURSO PREUNIVERSITARIO

Circular número 60-5 de 30 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio).

XVI.—RENUNCIA A ASIGNATURAS

Circular número 59-9 de 20 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio): casos de renuncia a asignaturas válidamente aprobadas o convalidadas.

XVII.—RENUNCIA A LA MATRÍCULA

Si es válida la renuncia a asignaturas, hay que entender que también lo es la renuncia a la matrícula. Sin embargo para el caso de renuncia a matrícula oficial o colegiada con el fin de inscribirse como libre. Véase en esta misma Circular el número III, apartado A), párrafo segundo.

XVIII.—SUBSANACIÓN

Cuando se advierta en el expediente académico de un alumno que éste tiene pendiente la aprobación de alguna asignatura de cursos pasados, sin que medie mala fe, los Directores podrán autorizar a título excepcional la nueva inscripción de matrícula y la verificación de las pruebas, en todo caso por enseñanza libre.

XIX.—TÍTULOS

Se debe mencionar el plan de estudios al que corresponden: Orden ministerial de 21 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1960, página 1076).

XX.—TRASLADOS DE EXPEDIENTE Y DE MATRÍCULA VIVA

De acuerdo con la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) en relación con la de delegación de atribuciones, los Directores de los Institutos pueden autorizar el traslado de expediente académico e igualmente el de matrícula viva en los casos siguientes:

1.º Por cambio obligado de residencia de los alumnos, o de sus padres, tutores o encargados de su custodia. Cuando se trate del cambio obligado de residencia de un funcionario público por conveniencias del servicio, se hará el traslado de expediente o de matrícula de oficio y sin gasto alguno para el interesado, conforme a la Orden ministerial de 22 de julio de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y a la Circular de 17 de septiembre del mismo año.

2.º Por decisión de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos, en ejercicio del derecho que reconoce a éstos el artículo 3.º párrafo segundo, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Los expedientes serán enviados siempre de Instituto a Instituto.

El traslado puede ir unido o no al cambio de enseñanza (véase el número III de la presente Circular).

En los traslados de alumnos libres a Madrid y Barcelona, téngase presente el número 6 de la Orden ministerial de 10 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

En cuanto a alumnos de grado suspendidos en Madrid y Barcelona, véase la Resolución de la Dirección General de 21 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo).

Prohibiciones

Se encarece a los Directores la observancia estricta, no sólo de las normas que autorizan la concesión de dispensar o el reconocimiento de derechos, sino también de las normas que contienen prohibiciones, recordándoles que «las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general» (artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, «Boletín Oficial del Estado» del 31).

De un modo especial deberán cuidar de que no se conceda dispensa alguna de las normas reguladoras de la edad para cursar estudios, contenidas en el Decreto de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23). A tal efecto, extremarán su vigilancia para que la revisión de los documentos de matrícula y especialmente de las certificaciones de nacimiento se lleve a cabo con el mayor rigor. Las inscripciones de matrícula que fueren hechas con infracción de estas normas serán nulas y producirán la nulidad de todos los estudios ulteriores, sin que proceda la subsanación de este vicio en caso alguno.

Esta Circular anula la de 15 de julio de 1960 (C. 60-7).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1961.—El Director general, Lorenzo Villas.

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

ANEJO I

Cambio de idioma moderno

La autorización queda limitada a los siguientes casos:

1.º Durante el primer trimestre del primer curso de idioma moderno.

2.º Al matricularse del segundo curso de idioma moderno, pero con la condición de seguir, al mismo tiempo que éste, el primer curso del nuevo idioma elegido.

3.º Al trasladarse a otro Centro docente en el que no se dé la enseñanza del idioma que se venía cursando.

En todo caso, se deberá garantizar la libertad del alumno para elegir cualquiera de los idiomas que se profesen en el Centro en que tenga lugar la nueva opción.

ANEJO II

Matrícula condicional

Sólo está autorizada en los Institutos en los casos siguientes:

1.º Alumnos que tienen en trámite la convalidación de estudios extranjeros. (Orden ministerial de 14 de mayo de 1954; «Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

2.º Alumnos libres de régimen especial, que se examinan del ingreso y de algún curso en la misma convocatoria (número 11, apartado a), de la Orden ministerial de 10 de abril de 1959; «Boletín Oficial del Estado» del 28).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1961 por la que se dispone que los ayudantes facultativos de minas empleados en Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, que tengan mando directo sobre el personal de producción, concierten, como los técnicos, su remuneración con las Empresas.

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de 12 de diciembre de 1956 se estableció que los vigilantes del interior afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, deben percibir como bonificación fija sobre los otros emolumentos que les corresponden, una cantidad igual a la que sobre su salario base venían percibiendo los posteadores, hasta alcanzar el promedio de los ingresos obtenidos mensualmente por los picadores del grupo a que pertenezcan, lo que ha dado lugar a que, con dicha bonificación, la remuneración de los vigilantes sobrepase la de los ayudantes facultativos de minas, no obstante estar subordinados técnica y jerárquicamente a ellos.

Los Convenios colectivos suscritos en las Empresas de hulla y antracita de Asturias, Palencia y León y en las de lignito de Barcelona, Lérida y Teruel, han rectificado dicha anomalía pero sólo en las cuencas en las que son de aplicación los referidos Convenios, por lo que procede extender la norma a todas las Empresas de las restantes cuencas carboníferas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los ayudantes facultativos de minas empleados en Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, que con tal categoría tengan mando directo sobre el personal de producción, concertarán, como los técnicos, su remuneración con las Empresas, sin que en ningún caso pueda ser ésta menor que las que reglamentariamente perciban las categorías inmediatamente inferiores de empleados a sus órdenes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo,